



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

31

RESOLUCION No.: _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del MIC otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Resolución No. 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone que toda persona interesada en la importación y distribución de equipos de conversión, previamente a iniciar operaciones debe obtener la licencia correspondiente a ser expedida por el Ministro de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

1

2012 PROPANOS Y DERIVADOS, S.A. / LICENCIA IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE CONVERSION A GNV

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), que señala los requisitos para obtener la Licencia de Importador y Distribuidor de Equipos de Conversión a GNV;

VISTA: La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionadas con actividades de gas natural;

VISTA: La Resolución 27, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, que reglamenta el procedimiento para certificaciones;

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio, que dispone que todos los talleres de conversión a GNV, así como las demás actividades señaladas en el Artículo 11 de la Resolución 121-07, deben ser certificados por el Organismo de Certificación Acreditado por este Ministerio.

VISTA: La comunicación de **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., RNC: 1-01-03373-8**, con domicilio en la Ave. Jacobo Majluta Km. 5 ½, Edificio PROPA-GAS, **Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, teléfono 809-364-1000**, mediante la cual solicita licencia para operar como importador y distribuidor de equipos de conversión a gas natural vehicular (GNV);

VISTO: El recibo No. 7318, de fecha tres (3) del mes de febrero de dos mil doce (2012) por concepto de pago del cargo por servicio correspondiente a la solicitud de Licencia de Importación de Equipos de Conversión a GNV, por valor de Diez Mil Pesos con 00/100 (**RD\$10,000.00**), de conformidad con lo establecido en el Numeral 16 del Artículo Primero de la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio;

VISTO: El Informe Técnico rendido por el Comité Coordinador de GNV;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., RNC: 1-01-03373-8**, la **LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE CONVERSION A GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)**, por un período de tres (3) años.

2



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PARRAFO I: Los equipos que **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A.**, podrá importar y distribuir bajo el amparo de la presente Resolución son los siguientes:

- **El Sistema de Conversión de Vehículos a Gas Natural Comprimido (GNC), marca TARTARINI, modelo EVO-01-C, fabricado por la empresa TARTARINI AUTO, S. p. A., en Italia.**
- **Los cilindros para vehículos, fabricado por la empresa MAT, S.A., en Brasil.**

ARTICULO SEGUNDO: PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PARRAFO I: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A.**, no inicie operaciones dentro del plazo de un (1) año otorgado en este Artículo.

PARRAFO II: Si al vencimiento del período de vigencia de esta Resolución, **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A.**, desea continuar la importación y distribución de equipos de conversión a gas natural vehicular deberá solicitar la renovación de la presente licencia, de acuerdo a las formalidades establecidas por el Artículo 47, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTICULO TERCERO: PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., estará obligada a demostrar al Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), previo al inicio de sus operaciones el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Presentar **copia certificada** de su documentación corporativa: Registro de Nombre Comercial, vigente; Certificado de Registro Mercantil, vigente; Estatutos Sociales; Lista de Suscriptores; Nómina de Accionistas; Acta de la Asamblea General Constitutiva; Acta de Asamblea General donde se designen los miembros de su Consejo Directivo; y Tarjeta de Identificación Tributaria; **b)** Poseer un contrato o convenio firmado con una o más empresas fabricantes y/o proveedores de equipos y partes; **c)** Demostrar mantener recursos/garantías financieras no menor al 25 % de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal, contra los riesgos mayores y la responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: a) Coberturas de seguros y/o; b) Garantías reales, incluyendo de compañías matrices,

3



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

y/o; c) Auto Seguro; **d)** Contar con una organización compuesta por el personal calificado y certificado por una institución debidamente autorizada por el Comité Coordinador de GNV, para llevar a cabo las actividades de supervisión, administración y operacionales; **e)** Depositar carta por la cual se compromete a tener un programa de capacitación permanente al personal de los talleres de conversión autorizados en la instalación y mantenimiento de equipos; **f)** Obtener una certificación de que los productos a importar cumplen con las normas y requerimientos vigentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 49.5 de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), la Resolución 27, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009) y la Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), todas de este Ministerio.

ARTICULO CUARTO: PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., deberá presentar a este Ministerio un informe mensual relativo a los equipos completos (Kits y cilindros), vendidos a los diferentes talleres de conversión autorizados.

ARTICULO QUINTO: PROPANOS Y DERIVADOS, S.A., es la responsable de los daños que pueda provocar por mala calidad y/o fallas técnicas de los equipos señalados en la presente Resolución y deberá tener un programa de capacitación permanente para el personal de los talleres de conversión autorizados a la instalación y mantenimiento de estos equipos, conforme a lo establecido por el Artículo 44 Numerales 2 y 7 de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTICULO SEXTO: La licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser suspendida por el Ministro de Industria y Comercio por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 48 de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTICULO SEPTIMO: El cargo por servicios a pagar por **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A.**, por concepto de Licencia de Importador y Distribuidor de Equipos de Conversión a GNV, es de Cien Mil Pesos con 00/100 (**RD\$100,000.00**), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1.17 de la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTICULO OCTAVO: Se ordena el envío de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Aduanas y la publicación de la misma en la página web de este Ministerio, luego de que **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A.**, haya realizado el pago de las tasas por servicio señaladas en la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana el día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCIA AREVALO
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

